

2017

CONTRATO PARA USO DE ESPACIOS FÍSICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DOCTOR FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN, A TRAVÉS DEL ING. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ PETO, DIRECTOR DE ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IPN", Y EL C. DAVID TORRES BECERRIL, EN LO SUCESIVO "EL USUARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL IPN":

I.1 Que es una Institución Educativa del Estado creada como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada el 29 de diciembre de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, y en el Acuerdo por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado el 10 de marzo de 2006, en el Diario Oficial de la Federación.

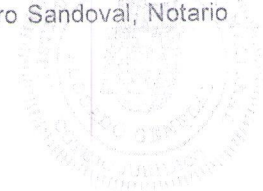
I.2 Que, de acuerdo con el artículo 4, fracción XI, de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de sus finalidades tiene como atribución programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general.

9 I.3 Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX, de la Ley Orgánica; 16 del Reglamento Orgánico y 137 del Reglamento Interno, todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de "EL IPN" la tiene su Director General, Dr. Enrique Pablo Alfonso Fernández Fassnacht, según nombramiento expedido, el 19 de noviembre de 2014, por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. X

I.4 Con fundamento en los artículos 14, fracción VIII, de la Ley Orgánica; 16 del Reglamento Orgánico, y 139 del Reglamento Interno, todos del Instituto Politécnico Nacional, su Director General podrá delegar facultades en los servidores públicos del Instituto.

I.5 Que el Secretario de Administración es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 8, fracción III, de su Ley Orgánica; y a la Secretaría a su cargo le corresponde autorizar, para efectos financieros, la celebración de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos que impliquen egresos para el Instituto; coordinar en su ámbito de competencia, el registro de aquellos que impliquen ingresos, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos aplicables y proceder en su caso, al registro contable correspondiente; así como fungir como responsable inmobiliario del Instituto, según lo previsto en los artículos 2, fracción I, apartado B, y 36, fracciones X y XIV, del Reglamento Orgánico, es una Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional. ↑

I.6 Que el Doctor Francisco Javier Anaya Torres fue designado Secretario de Administración de "EL IPN", según nombramiento del 1 de febrero de 2015 y cuenta con poder y facultades suficientes para suscribir el presente contrato como se acredita en la escritura pública 74,695, del 26 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público 51 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal.



I.7 Que dentro de su estructura orgánico-administrativa se encuentra la ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN, en adelante "ECU'S", ubicada en AV. SANTA ANA No. 1000, Colonia SAN FRANCISCO CULHUACÁN, C.P. 04430, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, y cuyo Director es el ING. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ PETO, quien tiene la atribución de asumir la representación académica y administrativa, así como programar, dirigir y coordinar las actividades de la Escuela, Centro o Unidad a su cargo y las demás que sean necesarias para cumplir con sus facultades y las que se deriven de la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos y administrativos internos aplicables a "EL IPN", en términos del artículo 173, fracciones I, XVII y XVIII, del Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional.

I.8. Que cuenta con una superficie total de **124 metros cuadrados**, ubicado ENTRE LOS EDIFICIOS 01 Y 02, para llevar a cabo la prestación de servicios de MÓDULO DE CAFETERÍA RÁPIDA a la comunidad de la ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN.

I.9 Que el CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR dictaminó favorable celebrar el presente contrato con "EL USUARIO" en sesión SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

I.10 Que cuenta con autorización emitida por el Sistema DEPAMIN de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 248239.

II. De "EL USUARIO":

II.1 Que es una persona física, mayor de edad, con ejercicio pleno de sus derechos y con capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes como lo acredita con copia de la cédula de registro correspondiente.

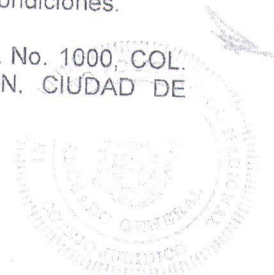
II.2 Que dispone de la organización, experiencia, personal, equipo necesario y apropiado para destinar el espacio objeto de este Contrato a la prestación del servicio de MÓDULO DE CAFETERIA RÁPIDA.

II.3 Que previamente ha sido informado de la obligación de cumplir con lo establecido en la legislación vigente y que acepta conocer y no contravenir con la normatividad que regula a "EL IPN".

II.4 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo impedimento legal para celebrar el presente contrato por no encontrarse comprendido en los supuestos previstos del artículo 8, fracciones XI y XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II.5 Que manifiesta que ha verificado el estado y las condiciones en que se encuentran las instalaciones del espacio físico descrito en la Declaración I.8. de "EL IPN", por lo que una vez que supervisó las mismas, expresa su conformidad de recibirlas en perfectas condiciones.

II.6 Que señala como domicilio convencional el ubicado en AV. SANTA ANA No. 1000, COL. SAN FRANCISCO CULHUACÁN, C.P. 04430, DELEGACIÓN COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, y como domicilio



II.7 Que para efectos de la facturación electrónica, en cumplimiento al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, señala como su cuenta de correo electrónico

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Establecer las bases mediante las cuales "EL IPN" otorga a "EL USUARIO" el uso del espacio físico señalado en la Declaración I.8 de "EL IPN", exclusivamente en los horarios, términos y condiciones previstos en el presente, así como en el Anexo Único e inventario de bienes correspondiente, mismos que una vez firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que por el uso del espacio físico señalado en el párrafo anterior, no se crean a favor de "EL USUARIO" derechos reales, acción posesoria alguna ni cualquier otro derecho de naturaleza similar, mismos que corresponden a "EL IPN".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL USUARIO".

- I. Destinar exclusivamente el uso del espacio físico objeto de este contrato para la prestación del servicio **MÓDULO DE CAFETERÍA RÁPIDA**, previa aprobación de "EL IPN" de los productos que se pongan en venta.
- II. Efectuar en tiempo y forma el pago del monto señalado en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- III. Respetar los convenios celebrados por "EL IPN" con terceros en materia de exclusividad, presencia y venta de productos o de cualquier otra índole en las instalaciones de "EL IPN".
- IV. No utilizar las áreas de las instalaciones politécnicas, deambular por ellas o ampliar el área destinada para el uso del espacio físico objeto de este contrato, por lo que está obligado a hacer únicamente uso del espacio físico señalado en la declaración I.8 de "EL IPN".
- V. Conservar y mantener el adecuado funcionamiento del espacio físico objeto de este contrato, además de realizar las reparaciones que fueren necesarias para su correcta operación, conforme a lo señalado en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- VI. Responder por los daños y perjuicios que ocasione a "EL IPN" con motivo del uso indebido de las instalaciones del espacio físico objeto de este contrato.
- VII. Someterse y cumplir con los lineamientos para el uso, aprovechamiento y explotación temporal de espacios físicos ubicados dentro de las instalaciones de "EL IPN", para lo cual "EL IPN" podrá practicar las visitas de inspección que juzgue convenientes a fin de verificar si se están acatando dichos lineamientos, así como el estado de conservación y medidas de seguridad de las instalaciones utilizadas.

VIII. Tramitar ante las dependencias oficiales las licencias, contratos y demás autorizaciones que se requieran para la prestación del servicio de **MÓDULO DE CAFETERÍA RÁPIDA**, de conformidad con lo establecido en la legislación ordinaria vigente.

IX. Utilizar equipo de su propiedad e instalar los elementos necesarios de prevención, seguridad o de protección civil requeridos por la normatividad aplicable, así como recolectores de basura orgánica e inorgánica fuera del local o área autorizada para su uso.

X. Contratar durante la vigencia del presente contrato, una póliza de fianza (que deberá responder por la cantidad que resulte de la suma de tres meses de la contraprestación pactada), por la cantidad de \$79,380.00 (Setenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta pesos 00/100 M.N.), a favor de "EL IPN". La póliza deberá ser entregada a "EL IPN" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza deberá ser otorgada por Institución mexicana legalmente constituida y a satisfacción de "EL IPN", debiendo contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que se otorga bajo los términos de éste contrato.
- Que no podrá ser cancelada sin la autorización de "EL IPN".
- Que la institución afianzadora acepta lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual señala que las Instituciones de Fianza no gozan de los beneficios de orden y de exclusión.

XI. No podrá aumentar el costo de los productos o servicios ofrecidos, durante la vigencia del presente contrato, sin previa aprobación del Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio de Profesores, según corresponda.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL IPN", A CUMPLIR A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN.

- I. Cobrar en tiempo y forma el pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Cuarta del presente contrato.
- II. Elaborar inventario de los bienes muebles que se encuentren en el espacio físico materia del contrato y agregarlo al mismo como ANEXO TÉCNICO.
- III. Supervisar y vigilar periódicamente que "EL USUARIO" no amplíe o extienda el espacio físico objeto de este contrato, conforme a lo descrito en la Declaración I.8 de "EL IPN".
- IV. Respecto de la contraprestación por el uso del espacio materia del presente contrato, deberá remitir el comprobante fiscal digital a nombre de "EL USUARIO", a la cuenta de correo establecida en su Declaración II.7.
- V. Reportar de manera oportuna a la Dirección de Recursos Financieros el monto de los recursos autogenerados recibidos por concepto de esta clase de permisos.
- VI. Supervisar y vigilar periódicamente que "EL USUARIO" no modifique o cambie el uso del espacio físico objeto de este contrato.

VII. Supervisar y vigilar periódicamente que "EL USUARIO" proporcione en los términos y condiciones acordados los servicios de **MÓDULO DE CAFETERÍA RÁPIDA** en el espacio físico objeto de este contrato.

VIII. Realizar, cuando corresponda, las inspecciones sanitarias que garanticen que la prestación del servicio se está llevando a cabo bajo las más estrictas normas de seguridad e higiene.

IX. Enviar copia de la Póliza de Fianza a favor de "EL IPN", a que se refiere la Cláusula Segunda, por el importe correspondiente a la suma de TRES MESES del monto mensual de este contrato, a la Oficina del Abogado General y a la Secretaría de Administración, en un término no mayor a los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

X. Solicitar a "EL USUARIO" cada tres meses, el comprobante que acredite el debido cumplimiento de la obligación relativa a la fumigación del espacio a ocupar.

XI. Verificar que "EL USUARIO" cumpla en tiempo y forma con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de fuego e instalaciones hidráulicas, equipos de refrigeración y congelación, con la finalidad de que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento.

XII. Dar aviso mediante acta administrativa a la Oficina del Abogado General y a la Secretaría de Administración, previo acuerdo del Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio de Profesores y, en el caso de área central, por el Secretario titular de la Dependencia de que se trate, cuando haya transcurrido un mes sin que "EL USUARIO" haya cumplido con los compromisos pactados o se tenga conocimiento de alguna irregularidad en la prestación del servicio que afecte a terceros o a la comunidad politécnica.

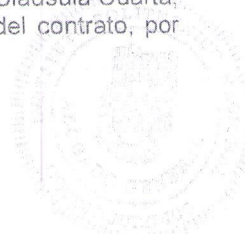
CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO.

"EL USUARIO" deberá pagar a "EL IPN" el monto total de \$211,680.00 (Doscientos Once Mil Seiscientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de uso del espacio físico objeto de este contrato. Este monto deberá cubrirse en 8 pagos mensuales de \$26,460.00 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido por EL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR y la autorización emitida a través del sistema DEPAMIN mediante proceso número 248239 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades mensuales a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse puntualmente dentro de los primeros cinco días naturales del mes correspondiente, mediante depósito efectuado a la cuenta número 00135541816 del banco BBVA BANCOMER S.A. Para tal efecto "EL IPN", a través de la ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN, enviará el comprobante fiscal digital correspondiente, con los requisitos estipulados en la Ley, a la cuenta de correo electrónico indicada por "EL USUARIO" en su Declaración II.7.

QUINTA.- INTERESES CONVENCIONALES Y GARANTÍAS.

Si "EL USUARIO" incurre en mora de los pagos mensuales a que se refiere la Cláusula Cuarta, deberá pagar a "EL IPN" la cantidad equivalente al 5% del monto mensual del contrato, por cada mes de atraso y hasta que se liquide en su totalidad la deuda.



La garantía de cumplimiento se hará efectiva en el momento que "EL USUARIO" incurra en incumplimiento de pago de una mensualidad.

Finalmente, en caso de acontecer algún accidente derivado del servicio de cafetería, se hará efectiva la póliza correspondiente al seguro de responsabilidad civil por los daños que se puedan generar. Para el caso de que el monto de los daños a resarcir fuera mayor al señalado en la póliza de seguro correspondiente, "EL USUARIO" deberá pagar en efectivo la cantidad que resulte como diferencia.

SIXTA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y REMODELACIONES.

Conviene "LAS PARTES" que en caso de que "EL USUARIO" pretenda efectuar en el espacio o área que ocupe, mejoras, adaptaciones o remodelaciones sólo podrá llevarlas a cabo previa autorización por escrito de "EL IPN", destacándose que en todo momento dichas mejoras quedarán en beneficio del espacio físico propiedad de "EL IPN".

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

I. Rescisión del contrato por incumplimiento de "EL USUARIO" a las obligaciones establecidas por la Secretaría de Salud en sus leyes y reglamentos y, en general, por la falta de contratos, autorizaciones o licencias correspondientes, como son la Póliza de Fianza, Seguro de Daños y Seguros de Responsabilidad Civil, entre otros.

II. Solicitud de "EL USUARIO" por escrito de dar por concluido el presente contrato, siempre que no existan obligaciones a su cargo pendientes de cumplir.

III. Desaparición de la finalidad u objeto del contrato.

IV. Incumplimiento u omisión por "EL USUARIO" respecto a las recomendaciones u observaciones que emita la División de Prestaciones y Servicios a la Salud de "EL IPN", como resultado de las revisiones que correspondan en el espacio físico señalado en la Declaración I.8 de "EL IPN", en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación de Control Sanitario y Operativo de los Servicios de Alimentación en el Instituto Politécnico Nacional.

V. Modificación, alteración o cambio que haga "EL USUARIO" respecto al uso para el que se destinó el espacio físico descrito en la Declaración I.8 de "EL IPN".

VI. Falta de pago por parte de "EL USUARIO" en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente contrato.

VII. Cuando el presente contrato resulte contrario a los intereses o al bien común de "EL IPN".

VIII. En caso de que "EL USUARIO" transfiera, ceda o enajene por cualquier título, los derechos relativos al espacio físico objeto de este contrato.

IX. En caso de que "EL USUARIO", por sí o a través de tercera persona, permita o cometa en el espacio físico objeto de este contrato cualquier conducta tipificada como delito, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones penales aplicables.

X. En caso de que "EL USUARIO" realice obras, trabajos o instalaciones no autorizados por "EL IPN".

XI. Por incumplimiento de **EL USUARIO** respecto al registro ante el IMSS del personal a su cargo que labore en el espacio físico materia del presente.

XII. Por incumplimiento de **EL USUARIO** referente al programa de fumigación contemplado en la Cláusula Segunda, fracción XIII.

XIII. Por incumplimiento al programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de fuego e instalaciones hidráulicas, equipos de refrigeración y congelación, con la finalidad de que se encuentren en óptimo estado de funcionamiento, y

XIV. Cualquiera otra que a juicio de la autoridad competente de **"EL IPN"** haga imposible o inconveniente su continuidad.

En tales casos **"EL IPN"** podrá, además, hacer efectiva la fianza prevista en la Cláusula Segunda, fracción X de este Contrato.

En caso de presentarse alguna de estas causales, **"EL IPN"** fijará fecha y hora para la devolución formal del espacio físico objeto de este contrato, celebrándose para tal efecto el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Si existieren adeudos pendientes de cubrir por parte de **"EL USUARIO"**, al momento de verificarse el Acta de referencia, se señalarán los términos y condiciones que el CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR O EL COLEGIO DE PROFESORES en su caso, hayan dispuesto para el cobro de la cantidad adeudada.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL USUARIO" es responsable de la (s) persona (s) que se encuentre (n) comprendida (s) dentro del personal que prestará el servicio DE **MÓDULO DE CAFETERÍA RÁPIDA** a realizar en el espacio físico objeto del presente contrato. En este sentido, **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral alguna entre **"EL IPN"** y el personal de **"EL USUARIO"**, por lo que será por cuenta y a cargo de **"EL USUARIO"** el oportuno y exacto cumplimiento de las obligaciones que las leyes y reglamentos aplicables imponen a **"EL USUARIO"** en su calidad de patrón.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato iniciará el 01 de Mayo de 2017 y terminará el 31 de Diciembre de 2017, periodo en el que **"EL USUARIO"** deberá cumplir de manera forzosa las obligaciones a su cargo.

El presente contrato no se entenderá renovado, si al término de la vigencia **"EL USUARIO"** continúa con la ocupación del espacio físico señalado en la Declaración 1.8 de **"EL IPN"** y no cuenta con la aprobación correspondiente por parte del Consejo Técnico Consultivo Escolar, o en su caso, Colegio de Profesores, así como con el contrato vigente debidamente autorizado.

Al término de la vigencia **"EL USUARIO"** hará entrega del espacio físico señalado en la Declaración 1.8 de **"EL IPN"** en las mismas condiciones en que lo recibió.

En caso contrario, **"EL IPN"** podrá recuperar directamente la tenencia material del espacio físico, independientemente de la intervención que se dé a las autoridades jurisdiccionales o

administrativas a quienes corresponda perseguir y sancionar el incumplimiento a esta disposición, además de hacer efectiva la fianza prevista en la Cláusula Segunda, fracción X, de este contrato.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en este contrato, los cuales podrán reanudarse en las mismas condiciones en la fecha que determine "EL IPN", siempre y cuando se trate de las excluyentes de responsabilidad previstas en esta Cláusula. Entendiéndose por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento presente o futuro que no pueda preverse o previéndose no pueda evitarse, incluyendo huelga y paro de labores académicas, administrativas o del alumnado.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL IPN" podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, mediante aviso por escrito, notificando a "EL USUARIO" con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a la comunidad politécnica como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o aviso relacionado con este contrato que haga "EL IPN" a "EL USUARIO" surtirá los efectos jurídicos y administrativos correspondientes si se realiza en el domicilio legal a que se refiere la Declaración número II.6 de "EL USUARIO", en tanto no se comunique cambio alguno a "EL IPN".

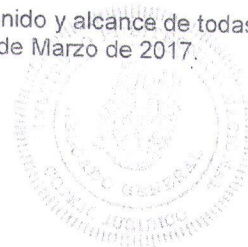
DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO DEFINITIVO.

El presente instrumento contiene los acuerdos definitivos de "LAS PARTES" y elimina cualquier compromiso pasado verbal o escrito con respecto al objeto materia de este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento en someterse a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas las cláusulas lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, el 31 de Marzo de 2017.



POR "EL IPN"



POR "EL USUARIO"


DR. FRANCISCO JAVIER ANAYA TORRES
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN


C. DAVID TORRES BECERRIL


ING. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ PETO
DIRECTOR

REVISIÓN JURÍDICA



LIC. LAURA INÉS O'HARA VALERO
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD,
CONSULTA Y DICTAMINACIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS, SÓLO PROCEDE A SU REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE.

HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO PARA USO DE ESPACIOS FÍSICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN, Y EL C. DAVID TORRES BECERRIL EL 01 DE MAYO DEL 2017.

ANEXO TÉCNICO

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO PARA USO DE ESPACIOS FÍSICOS QUE CELEBRAN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN, Y EL C. DAVID TORRES BECERRIL EL 01 DE MAYO DEL 2017.

- El XXVII CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO ESCOLAR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA, UNIDAD CULHUACÁN, POR MEDIO DE LA COMISIÓN REVISORA DE PROYECTOS LEGISLATIVOS ES LA AUTORIDAD que observará las revisiones de control de calidad de los productos y servicios que se presten en el SERVICIO DE MÓDULO DE CAFETERÍA RÁPIDA.
- Los días hábiles o laborables, así como el horario serán:
De Lunes a Viernes de 6:00 a 21:00hrs
Sábados de 7:30 a 14:00 hrs
- Se adjunta Tabla de precios que será aplicable a los productos que venda, y el Inventario de los bienes muebles que se encuentren en el espacio físico materia del contrato.

POR "EL IPN"



ING. JUAN MANUEL VELÁZQUEZ PETO
DIRECTOR

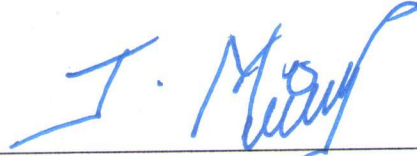
POR "EL USUARIO"



C. DAVID TORRES BECERRIL

ELIMINADO: El R.F.C en la página 2, el domicilio particular en la página 2 y 3, el correo electrónico personal en la página 3, ya que son datos personales de carácter confidencial con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ing. Juan Manuel Velázquez Peto. _____
Director
ESIME Unidad Culhuacan



Testó: Lic. Rosalía Ruiz Ortiz _____
Coordinación de Enlace y Gestión Técnica
ESIME Unidad Culhuacan



Fecha: 01 de septiembre de 2017 número IPN-CT-ESP-SIPOT-17-004 del

Acta de la Sección del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.

